



**RESOLUCIÓN No. CJR18-300  
(Mayo 24 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **OLIVER SANTOYO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.605.954, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 220303**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de prueba psicotécnica y experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 1° de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

El recurso se fundamenta en que la calificación de la experiencia adicional debe ser mayor, en razón a que en el momento de la inscripción acreditó experiencia laboral en varios cargos al interior de la Rama Judicial durante más de cinco (5) años y en cuanto a la prueba psicotécnica, argumenta que desconoce la metodología para la calificación de las pruebas al igual que el número de preguntas acertadas y erradas y la razón por la que obtuvo un puntaje tan bajo, habiendo obtenido mejor puntaje en el concurso de la convocatoria 3 siendo exámenes similares, por lo que solicita revisar y modificar los puntajes.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y

reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **OLIVER SANTOYO VARGAS**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 220303**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1.130.605.954	300.20	118.00	6.94	5.00	0.00	177.94	608.08

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### **Factor Prueba Psicotécnica**

Al respecto me permito transcribir a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

*"Con respecto al contenido de la reclamación del aspirante OLIVER SANTOYO VARGAS, identificado con C.C. 1.130.605.954, quien participa en el cargo de Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, en donde manifiesta que "Por todo lo anterior solicito: Revisar y modificar la calificación o puntaje dado por prueba psicotécnica que fue notificada por **Resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018**. Con el fin de incrementar la calificación en un puntaje superior.," nos permitimos precisarle lo siguiente:*

*La prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40).*

*"El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo." (Artículo 164, Ley 270 de 1996).*

*Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.*

*La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez.*

*En el proceso de calificación de estas pruebas, al igual que los requisitos mínimos, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada."*

Así las cosas, revisada la metodología de valoración adelantada por la Universidad de Pamplona, se estableció que se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado por usted durante la ejecución de la misma, por lo que frente al factor esta puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive.

Adicionalmente, me permito manifestar que no necesariamente es determinante el desempeño en otros procesos de selección, teniendo en cuenta que correspondían a cargos de otras categorías, con competencias y responsabilidades diferentes a las que en la presente convocatoria se evalúan.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley 270 de 1996 y el artículo 3º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

*"Para Juez de categoría Municipal: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.*

*(...)*

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 23/10/2010 en la Pontificia Universidad Javeriana de conformidad con el acta de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

#### **5.2 Etapa clasificatoria:**

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

**iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".**

*"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD- CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
RAMA JUDICIAL- SECRETARIO DEL CRICUITO	23/10/2010	08/03/2011	136
RAMA JUDICIAL- AUXILIAR JUDICIAL	9/03/2011	01/08/2011	143
RAMA JUDICIAL- AUXILIAR JUDICIAL	02/08/2011	02/07/2013	691
	<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>		<b>970</b>

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 970 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente da un total de 250 días, lo cual equivale a 6.94 puntos de experiencia adicional, que fue el puntaje publicado, por tal razón no hay lugar a modificar el acto impugnado y por ello se confirmará, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

\_\_\_\_\_

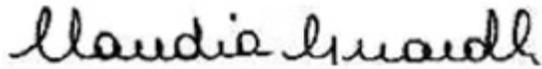
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto a los puntajes otorgados al doctor **OLIVER SANTOYO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.605.954, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas código 220303**, en los factores prueba psicotécnica y experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MCSO/EPGM.